

Quinto. El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años, prorrogable por mutuo acuerdo, equiparándose al previsto en el contrato-programa que el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería suscribirá con los concesionarios afectados.

Por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Fdo. Luis García Garrido.

Por el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería. Fdo.: Alejandra Rueda Cruz.

ANEXO I

CONCESIONES INCLUIDAS ÍNTEGRAMENTE EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA

Concesión	Denominación	Concesionario
VJA-090	Almería – Cabo de Gata con prolongación a las Salinas	Alsina Graells Sur S.A.
VJA-153	Almería-San José con hijuelas	Autocares Bernardo, S.A.
VJA-150	Almería y Rodalquilar por Nijar con hijuelas	Autolíneas TM, (Grupo ALSA)
VJA-152	Almería – Norias de Daza	Autolíneas TM, (Grupo ALSA)
VJA-149	Almería – Félix con hijuelas	Autolíneas TM, (Grupo ALSA)
VJA-033	Almería – Campamento Álvarez Sotomayor e hijuelas	Ramón del Pino, S.L.
VJA-039	Almería – Pechina con prolongación a Baños de Alhamilla	Ramón del Pino, S.L.
VJA-040	El Ejido - San Agustín con hijuelas	Ramón del Pino, S.L.
VJA-162	Las Norias de Daza - Almería	Ramón del Pino, S.L.

ANEXO II

SERVICIOS O LÍNEAS QUE SE DESARROLLAN TOTALMENTE DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA PERTENECIENDO A CONCESIONES DE ÁMBITO SUPERIOR

Concesión	Denominación	Concesionario
VJA-151	Almería-Lijar con prolongación a Siervo y Chirivel	Autolíneas TM, (Grupo ALSA)
VJA-154	Almería – Carboneras con hijuelas	FRAHEMAR, S.A.

ANEXO III

SERVICIOS O LÍNEAS QUE TRANSCURREN EN PARTE DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA CON TRÁFICO SIGNIFICATIVO EN SU INTERIOR

Concesión	Denominación	Concesionario
VJA-167	Siles – Málaga – Almería, por Córdoba, Granada y Jaén con hijuelas	Alsina Graells Sur, S.A.
VJA-188	Almería – Alboloduy con hijuelas	FRAHEMAR, S.A.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 8 de mayo de 2009, por la que se delegan competencias de aprobación, modificación o extinción de un convenio de colaboración en la persona titular de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral.

La Orden TAS/1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos personales, en su artículo 4, establece que la cumplimentación y transmisión del parte de

enfermedad profesional se realizará únicamente por vía electrónica, por medio de la aplicación informática CEPROSS (Comunicación de enfermedades profesionales, Seguridad Social). El artículo 5 de esta Orden indica que la Dirección General de Ordenación de la Seguridad será la responsable de la administración del sistema CEPROSS, y le otorga la competencia para establecer los mecanismos de colaboración necesarios con otras áreas de las administraciones públicas para el adecuado tratamiento estadístico y epidemiológico de los datos.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 9.2, atribuye la competencia para la aprobación, modificación o extinción de convenios de colaboración a la persona titular de cada Consejería en el ámbito de sus competencias, salvo que el Consejo de Gobierno disponga otra cosa.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 13.1 regula la delegación de competencias y el artículo 101.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 101.1 establece que los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía podrán delegar mediante resolución motivada el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros de la misma Administración, del mismo rango o inferior, aunque no sean jerárquicamente dependientes.

De acuerdo con estos preceptos, con la finalidad de agilizar la gestión y de una mayor proximidad con la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en aras de una mayor eficacia, se considera conveniente delegar en la persona titular de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, el ejercicio de la competencia para la aprobación, modificación o extinción de un convenio de colaboración entre este órgano directivo ministerial y la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, relativo al acceso y cesión de datos del sistema CEPROSS.

Por todo ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Delegar en la persona titular de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, la competencia para la aprobación, modificación o extinción de un convenio de colaboración entre la Dirección General de Ordenación de la Seguridad del Ministerio de Trabajo e Inmigración y la Consejería de Empleo, relativo al sistema CEPROSS y a la cesión de datos contenidos en el modelo de parte de enfermedad profesional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La presente Orden tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 11 de mayo de 2009, por la que se aprueba el reglamento específico de producción integrada de remolacha azucarera para siembra otoñal.

PREÁMBULO

De acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas, se entiende por producción

integrada, el sistema agrícola de producción que utiliza los mecanismos de regulación naturales, teniendo en cuenta la protección del medio ambiente, la economía de las explotaciones y las exigencias sociales de acuerdo con los requisitos que se establezcan para cada cultivo en el correspondiente reglamento de producción.

Según el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, modificado por el Decreto 7/2008 de 15 de enero, que dispone en su artículo 3, que la Consejería de Agricultura y Pesca establecerá los Reglamentos Específicos de Producción Integrada para cada producto agrario y los transformados y elaborados a partir de los mismos, en los que se establecerán los requisitos de cada una de las operaciones de producción, transformación o elaboración, con el contenido mínimo que dicho artículo describe. Por su parte, el artículo 2.1 de la Orden de 13 de diciembre de 2004 y su posterior modificación de 24 de octubre de 2005, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, establece que los Reglamentos Específicos contemplarán las prácticas obligatorias, prohibidas y recomendadas, asimismo deberán incorporar los requisitos generales de producción integrada de Andalucía.

Por otra parte, el artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007 por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado.

Mediante Orden de 22 de julio de 2005, se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Remolacha Azucarera para siembra otoñal.

Teniendo en cuenta que los Reglamentos específicos deben actualizarse cuando lo precisen los avances técnicos, se considera necesario establecer un nuevo Reglamento Específico para dicho cultivo, que deroga el anterior.

En consecuencia, a propuesta de la Directora General de la Producción Agrícola y Ganadera, en virtud de lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 120/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y la disposición final primera del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Remolacha Azucarera para siembra otoñal, que se incorpora como anexo a esta Orden.

Artículo 2. Autorizaciones.

La aplicación de cualquier práctica no contemplada en el presente Reglamento Específico debido a circunstancias que pudieran concurrir en una situación o zona concreta, y en particular las derivadas de cualquier intervención de tipo químico, tendrá que ser autorizada, previa justificación técnica, por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y específicamente la Orden de 22 de julio de 2005 por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Remolacha Azucarera para siembra otoñal.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera para dictar cuantas disposiciones

sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden, y en particular para las modificaciones necesarias que conlleven la inclusión o exclusión de sustancias activas contempladas en el Control Integrado de plagas del presente Reglamento Específico.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 2009

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

A N E X O

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE REMOLACHA AZUCARERA PARA SIEMBRA OTOÑAL

A los efectos previstos en el apartado 5 del art. 29 de la Orden de 24 de octubre de 2005 por la que se modifica la de 14 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003 de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, la superficie máxima que se establece en el presente Reglamento Específico, para la prestación de servicio de asistencia por los servicios técnicos competentes será de 400 ha ó un máximo de 40 parcelas ó Unidades Homogéneas de Cultivo que deben estar debidamente justificadas sin que superen en ningún caso las 400 ha, donde se efectuarán los controles de las prácticas agrícolas contempladas en este Reglamento, de acuerdo con las medidas de protección ambiental y de prevención de riesgos laborales establecidas en la legislación vigente.

DEFINICIONES

A los efectos de la presente Orden se entenderá por:

Agrupación de Producción Integrada: Aquella agrupación de operadores constituida bajo cualquier fórmula jurídica o integrada en otra agrupación previamente constituida y reconocida por la autoridad competente, con el objeto de obtener productos vegetales bajo requisitos de producción integrada para ser comercializados.

Buenas Prácticas Fitosanitarias: Utilización de los productos fitosanitarios y demás medios de defensa fitosanitaria bajo las condiciones de uso autorizadas.

Coefficiente de Uniformidad: Valor obtenido de la aplicación de una fórmula que indica la uniformidad en la distribución del agua aplicada por el sistema de riego.

Criterio de Intervención: Conjunto de condiciones que permiten justificar la realización de un tratamiento contra una plaga o agente patógeno.

Cuaderno de Explotación: Documento en el que se registran los datos relativos a una parcela o agrupación de parcelas de cultivo (ver definición de Unidad Homogénea de Cultivo), mediante los cuales es posible hacer un seguimiento detallado de todas las operaciones culturales realizadas a lo largo del ciclo de cultivo.

Cultivo: Para cada especie y variedad, la totalidad de la producción que gestiona un agricultor.

Especie mejorante: Especie vegetal, normalmente gramínea o leguminosa, que por sus características biológicas, mejoran las propiedades físico-químicas del suelo durante su cultivo.

Explotación: Conjunto de bienes productivos que dan origen a una actividad económica.

Lucha Integrada: La aplicación racional de una combinación de medidas biológicas, biotecnológicas, químicas, de cultivo o de selección de vegetales, de modo que la utilización de productos fitosanitarios se limite al mínimo necesario para el control de las plagas.

Método de Merrien-Keller: Método de cálculo del coeficiente de uniformidad de un sistema de riego, expresado por la fórmula siguiente:

$$CU = (Q_{25\%}/Q_n) \times 100$$

donde $Q_{25\%}$ es la media del caudal de la descarga del 25% de los emisores con caudal más reducido y Q_n es el caudal medio de todos los emisores.

Operador: Toda persona física o jurídica que obtenga, manipule, elabore, envase, etiquete, almacene, o comercialice productos vegetales en las condiciones establecidas en la presente norma.

Operador individual: Aquel operador que no está agrupado bajo ninguna forma de Agrupación de Producción Integrada.

Organismo de Control Biológico: Enemigo natural antagonista o competidor u otra entidad biótica capaz de reproducirse, utilizado para el control de plagas con excepción de los

microorganismos y virus contenidos en la definición de sustancia activa.

Parcela: Superficie continua de terreno representada gráficamente en el SIGPAC e identificada con una referencia alfanumérica única.

Recinto: Superficie continua de terreno representada gráficamente dentro de una parcela con un uso único SIGPAC

Pérdidas técnicas de nutrientes: Las debidas a la falta de incorporación de elementos nutritivos a la planta como consecuencia de errores de homogeneidad en el aporte, extracción de vegetación adventicia, lixiviación, pérdida de asimilabilidad por antagonismos, transformación en compuestos orgánicos, precipitación o insolubilización de elementos minerales o cualquier otro factor biótico.

Sustancia activa: Las sustancias o microorganismos, incluidos los virus, que ejercen una acción general o específica contra las plagas, incluidas las enfermedades; o en vegetales, partes de vegetales o productos vegetales.

Unidad Homogénea de Cultivo (UHC): Para cada cultivo, superficie a la que se aplican operaciones culturales y técnicas de cultivo similares, así como tratamientos fitosanitarios similares. En el caso de agrupaciones de productores, podrán existir UHCs que incluyan cultivos o partes de cultivos de varios agricultores.

FORMACION

EXIGENCIAS	OBLIGATORIAS	RECOMENDADAS
PERSONAL DE LA EXPLOTACIÓN	La Empresa deberá fomentar la formación y proporcionar la que sea necesaria al personal implicado en la aplicación de esta norma y restantes partes que le afecten por su actividad.	
MANIPULADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS	El manipulador de productos fitosanitarios estará en posesión del carné de manipulador del nivel mínimo que le capacita para desarrollar su actividad.	

INSTALACIONES, EQUIPOS Y PERSONAL

EXIGENCIAS	OBLIGATORIAS	RECOMENDADAS
INSTALACIONES		Mantener limpios los canales y redes de distribución de agua de riego (balsas, acequias, etc.).
ALMACENES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES	Condiciones del almacén: - Los productos fitosanitarios y fertilizantes deben almacenarse en un lugar cerrado, separados del material vegetal y de los productos frescos, de forma que se evite cualquier riesgo de contaminación. - El almacén dispondrá de llave y ventilación permanente y suficiente. - Deben existir medios para retener posibles derrames accidentales. - El lugar debe estar debidamente señalizado haciéndose especial hincapié en la prohibición de acceso al mismo de personas no autorizadas Almacenamiento de productos: - Los fitosanitarios deben mantenerse en su envase original, cuya etiqueta debe ser perfectamente legible. - No almacenar los productos fitosanitarios ni fertilizantes en contacto con el suelo. - Los productos fitosanitarios y fertilizantes deben estar debidamente ordenados y separados físicamente. - Los fitosanitarios en polvo no deben almacenarse en estanterías situadas por debajo de los líquidos. - Conservar las facturas de las compras y gastos de productos fitosanitarios reflejados en el cuaderno de explotación durante dos años.	Esteras del almacén de materiales no absorbentes.
EQUIPOS PARA TRATAMIENTOS	La maquinaria utilizada en la aplicación de productos fitosanitarios, abonados foliares, etc., debe encontrarse en adecuado estado de funcionamiento y someterse a revisión y calibrado periódico. Dicha revisión será efectuada todos los años por el productor, supervisada por el Servicio Técnico competente y además una vez cada 4 años en un centro oficial o reconocido de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia, si las hubiera. En caso de contratación de servicios, el productor exigirá a estos estar al corriente de las revisiones y calibrados estipulados en la legislación vigente. Debe existir un registro de la verificación y de los partes de mantenimiento. Los equipos que no se estén usando no deben contener productos fitosanitarios y deben estar limpios. Realizar las operaciones de llenado de maquinaria de tratamiento en puntos donde no haya riesgo de contaminación de cauces de agua, pozos o redes de alcantarillado.	Disponer de equipos adecuados para medir y mezclar los productos fitosanitarios, verificados anualmente.

EXIGENCIAS	OBLIGATORIAS	RECOMENDADAS
SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	Utilizar las señalizaciones previstas en la legislación vigente. En el almacén de los productos fitosanitarios deben estar presentes, de forma accesible y legible, las normas generales de actuación en caso de intoxicación y derrame accidental, y en las proximidades del teléfono más cercano, un listado de los números de teléfono del Instituto Nacional de Toxicología u organismos competentes.	
PERSONAL	Documentar los procedimientos de actuaciones en caso de accidentes o emergencias de manera que sean comprensibles por las personas afectadas Disponer de botiquines de primeros auxilios accesibles a los trabajadores. Definir, por parte de la empresa, unas normas básicas de higiene que estarán disponibles por el personal, de acuerdo con las características de la explotación.	
TRANSPORTE DEL PRODUCTO VEGETAL Y CONTENEDORES	Los receptáculos y contenedores de los vehículos utilizados para transportar los productos agrícolas deben estar limpios y en condiciones adecuadas de mantenimiento, a fin de protegerlos de contaminación, y de forma que permitan la limpieza adecuada. Cuando se hayan utilizado receptáculos o contenedores para el transporte de otra carga distinta de los productos agrícolas, deberá procederse a una limpieza eficaz entre las cargas para evitar el riesgo de contaminación.	
ASPECTOS AGRONÓMICOS GENERALES	Durante el ciclo del cultivo deben conocerse la temperatura, la humedad ambiental y la pluviometría de la zona de cultivo.	Según clasificación de PAPADAKIS: Invierno tipo de avena cálido a citrus Verano tipo de maíz a algodón más cálido Régimen de humedad: • Temperatura.. óptima: 15 - 30 °C • Humedad Relativa requerida: 65 - 85 %

ASPECTOS PROPIOS DEL CULTIVO

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
SUELOS, PREPARACIÓN DEL TERRENO Y LABOREO	Las prácticas de conservación del suelo se realizarán en función de la pendiente. A partir de un 10% de pendiente media, el laboreo se realizará de forma paralela a las curvas de nivel Eliminar las malas hierbas y restos vegetales de cultivos anteriores con la suficiente antelación, pudiendo quedar sus restos sobre el suelo cuando no represente un riesgo de transmisión de plagas o enfermedades de los vegetales, o en caso de realizar agricultura de conservación. Realizar las labores respetando al máximo la estructura del suelo. Evitar las escorrentías y los encharcamientos. Mantenimiento de la biodiversidad del agrosistema, respetando la vegetación natural de lindes, setos, riberas. Las prácticas de preparación y laboreo del suelo buscarán reducir la erosión del suelo y el consumo energético. Se realizarán en función de la pendiente, respetando al máximo la estructura del suelo y evitando las escorrentías y los encharcamientos. Respetar la vegetación natural de las lindes, setos, riberas. Se utilizarán exclusivamente los herbicidas inscritos en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario formulados con las sustancias activas que figuran en el Cuadro nº 3, y que han sido seleccionadas de acuerdo con los criterios de menor impacto ambiental, mayor eficacia, menor clasificación ecotoxicológica y parámetros físico-químicos, menor problema de residuos, menor efecto sobre la fauna auxiliar y menor riesgo de provocar resistencias, preferentemente mediante técnicas de aplicación localizada.	Utilizar aperos que destruyan la estructura del suelo y propicien la formación de suelo de labor. Cultivo en recintos con pendiente media superior al 20% por problemas de erosión y mecanización. Realizar tratamientos herbicidas: • Sin limpiar previamente el pulverizador • En postemergencia con temperaturas superiores a 25° C con herbicidas de contacto • Con presiones superiores a 5 kg/cm², salvo que se tengan mecanismos antiderriva • Con velocidades superiores a 8 km/h.	Examinar el perfil del suelo antes de iniciar la Producción Integrada. En el caso de la puesta en cultivo de un nuevo terreno, el productor deberá justificar que éste es adecuado para el desarrollo del cultivo. Para ello dispondrá de un plan de gestión, en el que se indique el uso anterior del suelo y el impacto ambiental de la nueva producción. Condiciones edáficas: • Pendientes: < 10% • Profundidad: Al material impermeable > 60 cm. • PH: > 6.5 • Conductividad eléctrica (CE_s) < 5 dS/m a 25 °C Triturar e incorporar los restos del cultivo anterior. Drenaje de parcelas con problemas de encharcamiento. Paso de las máquinas siempre por las mismas rodadas (tránsito controlado). Pase de subsolador cada 3-4 años. No tratar en postemergencia con vehículos todoterreno ligeros. En caso de riesgo de heladas retrasar los tratamientos herbicidas o en su defecto tratar con el terreno mojado, por la tarde y fraccionando la dosis. Utilizar herbicidas exclusivamente en las líneas de cultivo y laboreo en el centro de las calles.

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
SUELOS, PREPARACIÓN DEL TERRENO Y LABOREO (continuación)	El cumplimiento de los condicionamientos preventivos de riesgos (mitigación de riesgos medioambientales), contemplados en el Registro de Productos Fitosanitarios, de las sustancias activas incluidas en el Cuadro nº 3; así como las restricciones de uso que, en su caso, se establezcan.		
ROTACIÓN DEL CULTIVO	Se establecerá un programa de rotación de cultivos de al menos 2 años, debiéndose justificar la no aplicación del programa.	Repetir el cultivo sobre la misma superficie dos años consecutivos. Sembrar después de cultivos tratados con clorsulfuron, clortal, diuron, florasulam, imazametabenz, mesotriona, sulfosulfuron y triasulfuron.	En seco sembrar en terrenos de barbecho. Respetar un mínimo de 2 campañas sin cultivo en la misma superficie. Sembrar con un nivel de nematodos (<i>Heterodera schachtii</i>) inferior a 150 huevos + juveniles / 100 gr de suelo seco. No sembrar en parcelas donde se haya detectado podredumbre blanca, salvo recomendación expresa del servicio técnico. Tener en cuenta el período de persistencia de los herbicidas residuales establecidos en el Cuadro nº 2 para la siembra de remolacha azucarera
SIEMBRA O PLANTACIÓN	El material vegetal será de categoría certificada y procederá de productores oficialmente autorizados. Todas las variedades deben estar inscritas dentro del Catálogo Común de especies de plantas agrícolas de la Unión Europea y/o en la lista española de variedades de plantas. Utilizar semillas debidamente garantizadas y desinfectadas cuando esta práctica pueda evitar enfermedades posteriores. Las variedades, densidad y marco de plantación, ciclo de cultivo, el momento y dosis de siembra, así como las rotaciones de plantación, se adaptarán a las condiciones locales, con el objetivo de conseguir un producto de calidad con las mínimas intervenciones posibles Emplear, cultivares resistentes o tolerantes a algunas de las enfermedades importantes de la especie y adaptados a las condiciones locales, salvo justificación técnica expresa.	Siembras a profundidades superiores a 5 cm. Densidades de plantación superiores a 150.000 plantas/ha. Utilizar variedades especialmente sensibles a determinadas enfermedades de especial incidencia o relevancia.	Material vegetal con el siguiente poder germinativo: Semilla monogermen: al 4º día: 75% al 7º día: 89% Monogermia: al 7º día: 95%. Semilla multigermen: al 7º día: 81%. Utilizar semilla protegida o proteger la siembra con los insecticidas y fungicidas que figuran en el Cuadro nº 3, como tratamiento preventivo contra plagas de suelo y enfermedades. Utilizar sembradora de precisión regulada en función de los elementos a revisar que serán: - Cuerpos de siembra - Órganos de apertura, enterrado y compactación de la semilla - Elementos de distribución y alimentación de la semilla - Marcadores - Presión de los neumáticos - Toma de fuerza

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
SIEMBRA O PLANTACIÓN (continuación)			Sembrar a 50 cm entre líneas, en seco como máximo a 55 cm. Densidades de plantas/ha establecidas aproximadamente: 70.000 en seco y 100.000 en regadío, uniformemente distribuidas. La velocidad de siembra no debe superar los 4 km/h. Realizar las siembras en las siguientes fechas: • Del 25 de septiembre al 31 de octubre para seco • Del 15 de octubre al 30 de noviembre para riego y empleando una variedad tolerante al espigado en las siembras más tempranas. Realizar las siembras con variedades recomendadas en las listas oficiales de ensayos de la Red Andaluza de Experimentación Agraria.
ENMIENDAS Y FERTILIZACIÓN	El aporte de productos fertilizantes elaborados con componentes de origen orgánico, deberá contener la mínima cantidad de metales pesados, patógenos u otros productos tóxicos que sea técnicamente posible, sin exceder los límites legales establecidos. Hacer un análisis específico cuando pueda existir riesgo de presencia de metales pesados. La fertilización mineral se realizará en base a un Programa de Fertilización y se efectuará fundamentalmente a través del suelo y teniendo en cuenta las extracciones del cultivo, el nivel de fertilidad del suelo y las aportaciones efectuadas por otras vías (agua, materia orgánica incorporada, etc.). Las aportaciones de abonos foliares sólo se utilizarán cuando estén técnicamente justificadas. Realizar una analítica anual por parcela del contenido de nitratos del suelo antes de la siembra.	Superar los 240 UF totales de nitrógeno por ha y campaña. Aplicar la última cobertura de nitrógeno después del cierre de calles o si la raíz pesa más de 400 g, excepto en años en que las condiciones climatológicas sean adversas o en siembras tempranas. Realizar aplicaciones de N nitrógeno en los márgenes de la parcela y/o UHCs lindantes a corrientes de agua. El uso de lodos de depuradoras y residuos sólidos urbanos que no cumplan la normativa vigente.	Potenciar la utilización de fertilizantes naturales, reduciendo los químicos de síntesis Realizar las enmiendas orgánicas en el año anterior a la siembra de la remolacha. Regular la abonadora de acuerdo con la normativa vigente. Evitar el almacenamiento de estiércol cerca de las fuentes de agua. Asimismo, evitar el acceso del ganado a las aguas superficiales o a las zonas de bombeo Realizar las enmiendas necesarias siempre que el pH del suelo sea inferior a 6 o superior a 8,5

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
ENMIENDAS Y FERTILIZACIÓN (continuación)	Realizar un análisis completo de suelo por parcela cada 4 años, dicho análisis contendrá al menos los siguientes parámetros: textura, conductividad eléctrica, materia orgánica, pH, fósforo y potasio. Las extracciones medias de nutrientes (Unidades Fertilizantes / t de producción) a los efectos anteriores, se establecen en: U.F/ t. Producción N..... 2,5 P 0,5 K 4 Fraccionar la aportación de nitrógeno (fondo más 2 coberteras) de acuerdo con lo contemplado en el Cuadro nº 4, aplicando las cantidades en función de: • Análisis de suelo • Modalidad de cultivo • Agua otoñal (regó + lluvia) Aplicar la fertilización mineral de fósforo y potasio (en fondo) de acuerdo con el Cuadro nº 4 Se deberán cumplir los requisitos aplicables a explotaciones situadas en Zonas Declaradas Vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias según la normativa vigente o sus futuras modificaciones: • Decreto 36/2008 de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario. • Orden de 18 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.		

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS											
RIEGO	Disponer de la correspondiente concesión de uso del agua según la normativa vigente, mediante: - Documento administrativo, expedido por la autoridad competente en materia de concesiones de agua. - Certificado expedido por el secretario de la Comunidad de Regantes donde se especifiquen los requisitos con derecho a riego. - Cualquier otro título que justifique su uso privativo.	Utilizar como método de riego el riego a manta. Utilizar aguas residuales sin depurar Conductividad CE _w > 5,1 dS/m. Que la precipitación instantánea de los aspersores sea mayor que la permeabilidad del suelo más el almacenamiento superficial	Niveles de los parámetros del agua de riego: Conductividad (CE _w)..... < 3 dS/m Uso de caudalímetros. Riegos por aspersión; preferiblemente de coberturas, pivots y laterales. C.U.C. > 80%. En el caso de riego por aspersión: • colocar vaina prolongadora en boquilla grande sin vientos > 2 m/s • la diferencia de presión entre el primer y último aspersor del mismo ramal debe ser menor del 20 %. • emplear presiones entre 2,8-4 kg/cm2 . • todos los aspersores deben tener el mismo número y tamaño de boquillas.											
	Disponer de análisis con las características químicas del agua de riego con objeto de tomar decisión sobre su utilización. Dichos análisis contendrán al menos las determinaciones de conductividad eléctrica (C.E.), relación de sodio admisible (S.A.R.) y contenido en nitratos. La periodicidad de los análisis será al menos anual y en un laboratorio autorizado. Realizar una programación de riego por cada explotación o sector de riego para decidir la cantidad de agua a aportar. Los volúmenes máximos de cada riego se establecerán en función del estado del cultivo, de las características físicas del suelo y del contenido de agua de éste. Para dicha programación se utilizarán métodos como el del balance de agua, basándose en los datos locales de Eto, los valores de coeficiente de cultivo (Kc) a utilizar serán los siguientes: <table><tr><th>Fase del cultivo</th><th>Kc</th></tr><tr><td>Hasta 4 hojas verdaderas</td><td>0,3</td></tr><tr><td>De 4 a 6 hojas</td><td>0,4</td></tr><tr><td>De 6 a 8 hojas</td><td>0,5</td></tr><tr><td>De 10 a 14 hojas</td><td>0,6</td></tr><tr><td>De 16 hojas a calle cerrada</td><td>0,8.</td></tr></table> A partir de calles cerradas subir el Kc 0,1 cada 10 – 15 días hasta alcanzar 1,2. Mantener este valor durante 2 semanas y a continuación bajar 0,1 cada 10 – 15 días hasta llegar a 0,6 que se mantendrá hasta el último riego. El nivel de agotamiento permisible (NAP) del agua disponible se fija en el 50% (excepto para el primer riego).	Fase del cultivo	Kc	Hasta 4 hojas verdaderas	0,3	De 4 a 6 hojas	0,4	De 6 a 8 hojas	0,5	De 10 a 14 hojas	0,6	De 16 hojas a calle cerrada	0,8.	
Fase del cultivo	Kc													
Hasta 4 hojas verdaderas	0,3													
De 4 a 6 hojas	0,4													
De 6 a 8 hojas	0,5													
De 10 a 14 hojas	0,6													
De 16 hojas a calle cerrada	0,8.													

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
RIEGO (continuación)	A partir de valores de la CE_w de 2,5 dS/m emplear en años con dotaciones normales de agua una fracción de lavado complementaria a las dosis normales de riego En el riego por gravedad, la longitud de los surcos y su pendiente máxima se establecerán en función del volumen de riego necesario y de las condiciones hidráulicas y permeabilidad del terreno. Deberá registrarse el agua de riego aplicada. En el caso de que dicho registro no fuese posible, se efectuará una estimación de la misma. En el caso de emplear aguas residuales depuradas, se deberá realizar un análisis bacteriológico continuado (mínimo una vez al mes), en el que se garantice que no se superan los siguientes límites, según lo contemplado en el Real Decreto 1620/2007 de 7 de diciembre por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas (BOE 294 de 8 de diciembre de 2007): Nematodos intestinales: 1 huevo/10 l. Sólidos totales en suspensión: 35 mg/l <i>Escherichia coli</i>: 1000 UFC/100 ml teniendo en cuenta un plan de muestreo a 3 clases¹ con los siguientes valores: $n=10$, $m= 1.000$ UFC/100 ml, $M= 10.000$ UFC/100 ml., $c=3$ ¹ siendo n: nº de unidades de la muestra; m= valor límite admisible para el recuento de bacterias; M: valor máximo permitido para el recuento de bacterias; c= número máximo de unidades de muestra cuyo número de bacterias se sitúa entre m y M.		

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
CONTROL INTEGRADO	En el control de plagas y enfermedades, siempre que sea posible se antepondrán los métodos biológicos, biotecnológicos, culturales, físicos y genéticos a los métodos químicos. Proteger la fauna auxiliar en general, y en particular sírfidos (<i>Lasiopticus pyrastris</i>, <i>Epistrophe balteata</i>) neurópteros (<i>Chrysopidae</i>), coccinélidos (<i>Coccinella septempunctata</i>, <i>Adalia bipunctata</i>); especies cuya protección y aumento de poblaciones se considera prioritario para el cultivo. Realizar la estimación del riesgo en cada parcela y/o UHC mediante evaluaciones de los niveles poblacionales calculados mediante sistemas de muestreo, estado de desarrollo de las plagas y fauna útil, fenología del cultivo (Cuadro nº 5) y condiciones climáticas. Dicha estimación viene detallada en el Cuadro nº 6 "Estrategia de Control Integrado" de Plagas y Enfermedades. La aplicación de medidas directas de control de plagas sólo se efectuará cuando los niveles poblacionales o las condiciones ambientales superen los umbrales y/o los criterios mínimos de intervención (ver Cuadro nº 6). En el anexo de plagas y enfermedades se indican los organismos objeto de muestreo y su sistemática para este cultivo. Los muestreos se llevarán a cabo con la frecuencia que exija la fenología teniendo en cuenta los períodos y las condiciones climáticas que se indican para algunos de los organismos señalados y siempre antes de una intervención de tipo químico. En el caso de resultar necesaria una intervención química, las sustancias a utilizar serán únicamente las indicadas en el Cuadro nº 6 seleccionadas de acuerdo a los criterios de menor riesgo para el hombre, fauna silvestre y medioambiente; la efectividad en el control de la plaga, patógeno o mala hierba; la selectividad, los residuos y el riesgo de aparición de poblaciones resistentes. De las sustancias activas autorizadas solo podrán utilizarse aquellos formulados inscritos en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios para el cultivo y plaga.	Utilizar calendarios de tratamientos y realizar aplicaciones indiscriminadas sin la correspondiente orden de tratamiento, firmada por el servicio técnico competente y la persona responsable de la aplicación. Emplear productos fitosanitarios en los márgenes de corrientes de agua. Tratamientos con presiones superiores a 5 kg/cm², salvo que se tengan mecanismos antideriva. Tratamientos con velocidades superiores a 8 km/h.	En el caso de tratamientos químicos: alternar sustancias activas de distintos grupos químicos y mecanismos de acción, no realizando más de dos tratamientos consecutivos con la misma materia activa. No utilizar productos fitosanitarios con más de dos años desde su fecha de fabricación salvo que la etiqueta especifique un plazo inferior. Disponer de zonas preparadas expresamente para llenar cubas, lavar equipos, depositar restos de caldos no utilizados, etc.

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
CONTROL INTEGRADO (continuación)	El uso de productos fitosanitarios se realizará respetando siempre las indicaciones reflejadas en las correspondientes etiquetas con independencia de, que de cara a su utilización en producción integrada, puedan establecerse restricciones mayores. Aquellas sustancias activas recogidas en el reglamento de PI y que resulten excluidas del Anexo I de la Directiva 91/414/CEE podrán utilizarse como tales hasta sus respectivas fechas límite de utilización establecidas en el momento de su exclusión. Reducción del área tratada a focos o rodales en tratamientos químicos, siempre que la plaga/enfermedad se encuentre lo suficientemente localizada. Para la correcta aplicación de los tratamientos fitosanitarios se tendrán en cuenta las condiciones meteorológicas (temperatura, viento, iluminación, etc.). La presencia de residuos deberá minimizarse mediante la máxima ampliación posible de los plazos de seguridad		
RECOLECCIÓN	Calibrar los equipos para evitar roturas y heridas. Limpiar los elementos de arranque, de una parcela a otra, cuando exista el riesgo de traspaso de patógenos nocivos.		En seco, adelantar la recolección lo antes posible. Procurar que el tiempo de espera desde que se arranca hasta que se entrega sea el mínimo posible. El camión debe entrar lo mínimo en la parcela. Disminuir la tara-tierra mediante la carga desde la cosechadora arrastrada o autopulsada sobre el camión o emplear limpiadoras. Realizar la recolección en las fechas y condiciones que permita alcanzar los parámetros de calidad industrial adecuadas

IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD

EXIGENCIAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
PRODUCTOS PRIMARIOS	Cada productor deberá disponer de un albarán de entrada en el que figure: producto, parcela de origen, UHC, Cantidad, y fecha de entrega. Los operadores que no tengan la totalidad de la producción del cultivo bajo normas de producción integrada, tendrán además que cumplir los siguientes requisitos: • Establecer un sistema documentado e implantado de identificación y trazabilidad de los productos para garantizar la separación, desde la recolección hasta su entrega, de otros orígenes. • Los productos amparados por esta norma serán identificados y tratados en todo momento del proceso técnico, administrativo y de comercialización como un producto distinto del resto de los productos manipulados por la empresa. • Diferenciar claramente los sistemas empleados para la recolección o transporte de productos amparados por esta norma, de aquellos empleados para otros productos.	Comercializar como productos amparados por la norma de producción integrada los procedentes de unidades de cultivo que no cumplan con lo indicado en la presente norma en toda su producción. Presencia de embalajes, etiquetas o marcas comerciales, de productos de producción integrada en parcelas que no estén acogidas a producción integrada.	

GESTIÓN DE RESIDUOS

EXIGENCIAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
ENVASES FITOSANITARIOS, OTROS ENVASES Y RESTOS VEGETALES	La quema de restos vegetales se atenderá a las disposiciones que la autoridad competente establezca al respecto Entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor autorizado, dicha entrega deberá quedar documentada. Establecer sistemas de recogida de aceites usados u otros productos tóxicos dándoles el destino previsto en la legislación vigente.	Abandonar envases y otros residuos en el interior o lindes de la parcela y/o UHC. Destruir por el fuego u otro procedimiento, triturar o enterrar en la parcela y/o UHC o alrededores, los envases vacíos de los productos fitosanitarios y fertilizantes. Depositar en cauces o embalses de aguas los restos de caldo de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios o lavar éstos en tales zonas. Incorporar al suelo frondes afectados por enfermedades.	Realizar una gestión adecuada de los restos de cosecha y de cultivos, incorporándolos, compostándolos o reutilizándolos en la propia explotación.

CONTROL DE RESIDUOS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

EXIGENCIAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
PRODUCTOS FITOSANITARIOS	El operador se acogerá a un plan de autocontrol individual o colectivo en el que se contemple la recogida de muestras especialmente en el período de recolección y/o manipulación, para analizar la posible presencia de residuos de productos fitosanitarios y garantizar que se han utilizado exclusivamente las sustancias activas autorizadas. Se realizará al menos un análisis multiresiduos en época de recolección, por cada conjunto de parcelas asesoradas por un técnico.		

PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

EXIGENCIAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
MEDIO AMBIENTE	La empresa deberá cumplir con la legislación medioambiental vigente. Existencia de medidas que prevengan el vertido accidental de aceites hidrocarburos u otros productos químicos peligrosos para el medio ambiente. Promover el ahorro en el consumo de agua y energía en las instalaciones y procesos.		En el caso de que sean necesarios cortavientos, se harán con especies autóctonas siempre que sea posible, procurando mantener una diversidad de estructura y composición. Mantener la biodiversidad del agrosistema.

CUADRO Nº 1
HERBICIDAS PERMITIDOS EN REMOLACHA AZUCARERA PARA SIEMBRA OTOÑAL

TIPO DE HERBICIDA	MATERIA ACTIVA	MODO DE ACCIÓN		GRUPO HRAC (1)	DOSIS		OBSERVACIONES / RESTRICCIONES
		RESIDUAL	CONTACTO		RECOM. (2)	MÁXIMA (3)	
PRESIEMBRA O PREEMERGENCIA	CICLOXIDIM	O	XXX	A	0,200	0,400	Tratar al atardecer (fotosensible).
	CLETODIM	O	XXX	A	0,144	0,192	Tratar al atardecer (fotosensible). Recomendable mezclar con un aceite parafínico.
	PROPAQUIZAFOF	O	XXX	A	0,125	0,200	No ejerce buen control sobre <i>Poa annua</i> .
	TEPRALOXYDIM	0	XXX	A	0,080	0,100	Debe mezclarse siempre con el coadyuvante METIL OLEATOMETIL PALMITATO en la relación 1/4. Cumplimiento de los Indicadores de Riesgo y Prudencia (Ecotoxicología) contemplados en el Registro de Productos Fitosanitarios.
	DIQUAT	O	XXX	D	0,3-0,8	0,800	No selectivo. Añadir un mojanete al caldo. Aplicar preferentemente por la tarde y con baja temperatura. Acción sobre dicotiledóneas de contacto con ligero carácter sistémico. No absorbido por raíz.
	GLIFOSATO	O	XXX	G	1,0-1,50	4,320	No selectivo. Muy buena sistemia. No absorbido por raíz. Controla mono y dicotiledóneas. <i>Anagallis arvensis</i> es una especie con cierta tolerancia. Usar el menor volumen de caldo posible.
	GLUFOSINATO AMONICO	O	XXX	H	Dicot: 0,45 Mono: 0,60	1,500	No selectivo. Ligero efecto sistémico. No absorbido por raíz. Controla mono y dicotiledóneas.

CUADRO Nº 1 (continuación)
HERBICIDAS PERMITIDOS EN REMOLACHA AZUCARERA PARA SIEMBRA OTOÑAL

TIPO DE HERBICIDA	MATERIA ACTIVA	MODO DE ACCIÓN		GRUPO HRAC (1)	DOSIS		OBSERVACIONES / RESTRICCIONES
		RESIDUAL	CONTACTO		RECOM. (2)	MÁXIMA (3)	
PREEMERGENCIA O POSTEMERGENCIA	CLORIDAZONA	XX	XX	C ₁	1,300	3,250	Precaución en suelos arenosos. Cumplimiento de los Indicadores de Riesgo y Prudencia (Ecotoxicología) contemplados en el Registro de Productos Fitosanitarios.
	ETOFLUMESATO	XX	XX	N	---	1,0	Dosis máxima autorizada de 1,0 kg de materia activa por hectárea y año
	LENACILO	XXX	XX	C ₁	0,400	0,640	No aplicar en suelos arenosos. Ajustar dosis según textura del suelo.
	METAMITRONA	XX	XX	C ₁	1,400	3,600	Bastante soluble en suelo. Ligero control sobre gramíneas.
POSTEMERGENCIA	QUINMERAC	XX	XX	O	Pre: 0,250 Post: 0,084	0,300	Sólo en mezcla con cloridazona. En postemergencia, aplicar a partir de las dos hojas verdaderas de la remolacha. En preemergencia se recomienda en zonas endémicas de <i>Veronica</i> spp.
	CLOPIRALIDA	XX	XXX	O	(4)	0,128	
	DESMEDIFAM	O	XXX	C ₁	(4)	Según mezcla	La mezcla de desmedifam + fenmedifam se utilizará solo para las clasificaciones ecotoxicológicas AAA ó AAB. Cumplimiento de los Indicadores de Riesgo y Prudencia (Ecotoxicología) contemplados en el Registro de Productos Fitosanitarios..
	FENMEDIFAM	O	XXX	C ₁	(4)	1,280	Cumplimiento de los Indicadores de Riesgo y Prudencia (Ecotoxicología) contemplados en el Registro de Productos Fitosanitarios..
METIL TRIFLUSULFURON		X	XXX	B	(4)	0,030	No aplicar sobre remolacha naciendo cuando el suelo esté muy húmedo.

Modo de acción: X -Débil
XX -Alta
XXX -Muy Alta.

- (1) Modo de acción de la materia activa: Clasificación HRAC. Para prevenir resistencias, evitar el uso continuado de herbicidas pertenecientes al mismo grupo: A -Inhibición de la Acetil CoA Carboxilasa (ACCase), B -Inhibición de la Acetilolactato sintetasa (ALS), C₁-Inhibición de la fotosíntesis a nivel de fotosistema II, D -Desviación del flujo electrónico en el fotosistema I, G -Inhibición de la EPSP sintetasa, H -Inhibición de la glutamino sintetasa, K₃ -Inhibición de la división celular, N -Inhibición de la síntesis de los lípidos (no inhibe la ACCase), O -Auxinas sintéticas. Acción como Ácido indolacético.
- (2) Dosis recomendada: Se expresa como kg de materia activa/ha. Para los antigramíneos, estas dosis pueden reducirse en 2/3, aplicando 1/3 + 1/3 de dosis siempre que las gramíneas tengan menos de 3 hojas verdaderas. En este último caso se espaciaron las aplicaciones según el grado de afectación de las gramíneas o aparición de nuevas nascencias. Las dosis en preemergencia son las referencias para suelos de textura media. Se elevarán si son de textura fuerte y viceversa.
- (3) Dosis máxima: Expresada como kg de materia activa por tratamiento, autorizada de acuerdo con el Registro de Productos Fitosanitarios.
- (4) Dosis recomendada en postemergencia: Dependerá de las mezclas autorizadas a utilizar, así como de las especies de malas hierbas y de su estado de desarrollo: Se ven las primeras malas hierbas naciendo (1ªpostemergencia). A los 6-10 días del tratamiento anterior, si hay presencia de malas hierbas (2ªpostemergencia). Antes del cierre de calles, realizar aplicaciones en función de la hierba presente.

CUADRO Nº 1 (continuación)
CONTROL ESPECÍFICO DE GRAMÍNEAS RECOMENDADO EN REMOLACHA AZUCARERA PARA SIEMBRA OTONAL

ESTADO DE DESARROLLO DE LAS GRAMÍNEAS	1ª y 2ª POSTEMERGENCIA
Menos de 3 hojas: 1ª Aplicación: Mezclar el antigramíneo con la primera postemergencia. 2ª Aplicación: Si no se han eliminado, repetir la operación con la segunda postemergencia.	CICLOXIDIM PROPAQUIZAFOP TEPRALOXYDIM
Más de 3 hojas	TRATAMIENTO (elegir uno)
	CICLOXIDIM CLETODIM PROPAQUIZAFOP TEPRALOXYDIM

CUADRO Nº 2
PERSISTENCIA DE LOS HERBICIDAS RESIDUALES EMPLEADOS EN EL CULTIVO PRECEDENTE

SUSTANCIA ACTIVA	PERSISTENCIA
ACLONIFEN	7 meses
BENFLURALINA	1 año
CLOMAZONA	9 meses
CLORSULFURON	No sembrar remolacha como cultivo siguiente
CLORTAL	No sembrar remolacha como cultivo siguiente
FLORASULAM	No sembrar remolacha como cultivo siguiente
ISOXABEN	15 meses
MESOTRIONA	No sembrar remolacha como cultivo siguiente
NAPROPAMIDA	1 año
PENDIMETALINA	6 meses
PROPIZAMIDA	9 meses
SULFOSULFURON	No sembrar como cultivo siguiente
TRIASULFURON	No sembrar remolacha como cultivo siguiente

CUADRO Nº3
INSECTICIDAS Y FUNGICIDAS UTILIZADOS PARA EL TRATAMIENTO PREVENTIVO CONTRA PLAGAS DE SUELO Y ENFERMEDADES

TIPO DE PRODUCTO	MATERIA ACTIVA	DOSIS *	OBSERVACIONES / RESTRICCIONES
INSECTICIDAS	BENFURACARB	860 y 1548 (en caso de nematodos)	Sistémico. Aplicar localizado en el líneo de siembra. No aplicar en suelos arenosos ó pobres en materia orgánica.
	CLORPIRIFOS	937,50	Sistémico. Pulverizar e incorporar con el riego después de la siembra
	IMIDACLOPRID	91gr/unidad de semilla	Formulado en semillas pildoradas o peletizadas.
	TEFLUTRIN	100	Actúa por contacto. Aplicar localizado en el líneo de siembra. No aplicar en suelos arenosos y pobres en materia orgánica.
FUNGICIDAS	FLUTALONIL	1,25 – 2,50	Sistémico.
	HIMEXAZOL	1,40 – 4,20	Sistémico.
	MANCOZEB	3,40 – 4,30	No sistémico.
	MANEB	1,00 – 1,40	No sistémico.
	TIRAM	1,50 – 1,75	No sistémico.

* Dosis máxima autorizada en gr de materia activa/ha para insecticidas.
* Dosis autorizada en gr de materia activa/kg de semilla para fungicidas.

CUADRO Nº 4
RECOMENDACIONES PARA LA APORTACIÓN DE NITRÓGENO

APORTACIÓN DE NITRÓGENO PARA EL CULTIVO EN SECAÑO Y REGADÍO				
FONDO	CANTIDAD	TIPO DE ABONO	ÉPOCA	
			CULTIVO EN SECAÑO	CULTIVO EN REGADÍO
1ª COBERTERA	0-30 U.F. / Ha.	Simple	Antes de sembrar	Antes de sembrar
2ª COBERTERA	60 U.F. / Ha.	Nitrato amónico, urea	Entre 6 y 8 hojas	Entre 4 y 8 hojas
	Ver cuadros siguientes	Nitrato amónico	Entre 16 y 22 hojas	Antes del cierre de calles

2ª COBERTERA SECAÑO

CANTIDAD DE NITRÓGENO DEL CULTIVO ANTERIOR A TENER EN CUENTA PARA LA REMOLACHA EN SECAÑO	LLUVIA DE OCTUBRE A ENERO	
	< 300 l/m ²	> 300 l/m ²
ALTO (> 15 ppm N-NO ₃ por análisis de suelo)	No aplicar 2ªcobertera	30 U.F. / Ha.
BAJO (< 15 ppm N-NO ₃ por análisis de suelo)	30 U.F. / Ha.	60 U.F. / Ha.

2ª COBERTERA REGADÍO		OTOÑO SECO (< 150 mm)	OTOÑO MEDIO (150 – 300 mm)	OTOÑO HÚMEDO (> 300 mm)
NIVEL ALTO DE NITRATOS EN SUELO A TENER EN CUENTA PARA REMOLACHA EN REGADÍO (> 15 ppm N-NO ₃ por análisis de suelo)		No aplicar 2ªcobertera	30 U.F. / Ha.	60 U.F. / Ha.
	NIVEL BAJO DE NITRATOS EN SUELO A TENER EN CUENTA PARA REMOLACHA EN REGADÍO (< 15 ppm N-NO ₃ por análisis de suelo)	30 U.F. / Ha.	60 U.F. / Ha.	90 U.F. / Ha.

CUADRO Nº 4 (continuación)
RECOMENDACIONES PARA LA APORTACIÓN EN FONDO DE FÓSFORO Y POTASIO

SIN ANÁLISIS DE SUELO	P		K		
	150		0		
	P (OLSEN) ppm	Cantidad U.F. / Ha.	Suelo	meq K / 100 gr	Cantidad U.F. / Ha.
CON ANÁLISIS DE SUELO	< 10	150	Ligero	0,08 > K 0,08 ≤K < 0,15 0,15 ≤K < 0,26 0,26 ≤ K	400 300 100 0
			Medio	0,10 > K 0,10 ≤K < 0,20 0,20 ≤K < 0,41 0,41 ≤K	400 300 100 0
	10 – 15 15 – 30 30 – 45 > 45	125 75 50 0	Fuerte	0,15 > K 0,15 ≤K < 0,26 0,26 ≤K < 0,51 0,51 ≤K	400 300 100 0

CUADRO Nº 5
ESTADOS FENOLÓGICOS Y CLAVES DE IDENTIFICACIÓN PARA REMOLACHA.

CÓD.	Estadio principal de crecimiento 0: germinación / desarrollo de la plántula.
00	Semilla seca.
01	Comienzo de la inhibición: las semillas comienzan a absorber agua.
03	Inhibición de la semilla terminada: el glomérulo empieza a cuartearse.
05	Radicula fuera de la semilla (glomérulo).
07	Brote fuera de la semilla (glomérulo).
09	Emergencia: el brote sale a través de la superficie del terreno ("punto verde").

CÓD.	Estadio principal de crecimiento 1: desarrollo foliar(estadio joven).
10	Cotiledones desplegados horizontalmente: 1ª hoja visible (tamaño cabeza de alfiler).
11	1er par de hojas visibles, sin desplegar todavía (tamaño guisante).
12	2 hojas (1er par de hojas) desplegadas.
14	4 hojas (2º par de hojas) desplegadas.
15	5 hojas desplegadas.
1...	y así hasta
19	9 o más hojas desplegadas.

CÓD.	Estadio principal de crecimiento 3: Desarrollo de la roseta (cobertura del cultivo).
31	Comienza la cobertura del cultivo: las hojas cubren el 10% del suelo.
33	30% de cobertura de suelo.
3...	...% de cobertura de suelo.
39	Cobertura del cultivo terminada: las hojas cubren el 90% del suelo.

CÓD.	Estadio principal de crecimiento 4: Desarrollo de las partes vegetativas cosechables de la planta (raíz).
41	La raíz alcanza un 10% sobre el tamaño estimado en cosecha.
42	La raíz alcanza un 20% sobre el tamaño estimado en cosecha.
4...	La raíz alcanza un% sobre el tamaño estimado en cosecha.
49	La raíz ha alcanzado el tamaño de cosecha.

Los códigos 2x, 5x, 6x, 7x, 8x, 9x y 12x se omiten, ya que no tienen interés para el desarrollo del presente Reglamento Específico.

CUADRO Nº 6

ESTRATEGIA DE CONTROL INTEGRADO

El sistema de muestreo para la toma de decisiones en función de los umbrales de intervención será el siguiente:

- Estación de control (E.C.): 1 Estación de Control por cada 50 ha. de cultivo como máximo, y en el resto de parcelas antes de cualquier intervención de tipo químico.
- Unidad muestral primaria (U.M.P.): Planta
- Número de U.M.P/E.C.: 25 en parcelas ≤ 5 ha
50 en parcelas $> 5 \leq 20$ ha
75 en parcelas $> 20 \leq 40$ ha
- Periodicidad de las observaciones: Semanales en las E.C. durante el periodo de riesgo del parásito y siempre con anterioridad a cualquier intervención de tipo químico.
- Valoración de la fauna auxiliar: Con anterioridad a cualquier intervención de tipo químico, se deberá valorar el grado de presencia y el porcentaje de efectividad de la fauna auxiliar presente en la parcela, siempre que se encuentre a punto el método para tal fin.

La estimación del riesgo y los métodos de control para cada plaga / enfermedad se detallan a continuación:

PLAGA / ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO				CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL			
	MÉTODO				UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS	OTROS
	Unidad Muestral Secundaria		Variable de densidad	Escala de Valoración						
	Elemento	Periodo								
Mosca <i>Pegomyia betae</i>	Hoja intermedia	Hasta 4 hojas	% hojas con huevos o larvas		50 % hojas con presencia de huevos o larvas	Otoño - Invierno	-		dimetoato	Proteger la planta con algún insecticida sistémico aplicado a la semilla
Lixus <i>Lixus junci</i> <i>Lixus scabricollis</i>	Planta entera	febrero-marzo junio -julio	Nº adultos / planta		0.2 adultos/ planta 5 adultos/ planta	Primavera verano	-		zeta-cipermetrin (2)	
Cásida <i>Cassida vittata</i>	Hoja intermedia Planta entera	febrero -julio	Nº de huevos + larvas / hoja (envés) y peciolo Nº de adultos / planta		1 huevos + larvas/ hoja ó 2 adultos / planta	Primavera -verano	-		alfa cipermetrin (2) metil clorpirifos + cipermetrin (1+2+4) (sobre larvas) zeta-cipermetrin (2)	

PLAGA / ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO				CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODO				UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS	QUÍMICOS	OTROS
	Unidad Muestral Secundaria		Variable de densidad	Escala de Valoración					
	Elemento	Periodo							
Cleonus <i>Temnorhinus mendicus</i>	Plántula en lindes	Hasta 4 hojas	% de plántulas con daño en lindes		Primeros daños en la nascencia del cultivo en las lindes	Otoño (nascencia).			Respetar la rotación del cultivo.
	Trampas de gravedad *(ver nota 1)	Otoño - Invierno	Nº de adultos / trampa / día acumulados		-2 insectos / trampa / día acumulado desde la última aplicación o -0.5 hembras fecundadas / trampa / día acumulada desde la última aplicación	Invierno	-	zeta-cipermetrin (2)	Tener en cuenta parcelas colindantes que hayan tenido fuertes ataques en el año anterior. Banda de protección de 1 m. de ancho con alta cantidad de semilla.
	Plántula	Hasta 4 hojas	% de plántulas con daño en lindes		Primeros daños en la nascencia del cultivo	Otoño (nascencia).			Respetar la rotación del cultivo y tener en cuenta parcelas colindantes que hayan tenido fuertes ataques en el año anterior. Banda de protección de 1 m. de ancho con alta cantidad de semilla protegida. En plantas con más de 8 hojas, tratar focos
Maripaca <i>Aubeonymus mariae/franciscæ</i>	Trampa de gravedad *(ver nota 2)	Otoño – Invierno	Nº de adultos / trampa / día acumulados		4 adultos / trampa / día acumulados desde la última aplicación	Otoño –invierno		imidacloprid (4) (semilla protegida) teflutrin (2)	
	Planta entera	A partir de 4 hojas	% de plantas con adultos		10 % de plantas con presencia de adultos	Otoño –invierno			
	Plántulas	Hasta 2 hojas	% Plántulas afectadas		5% de plántulas afectadas	Hasta 2 hojas		alfacipermetrin (2) betaciflutrin (2) ciflutrin (2) cipermetrin (2) clorpirifos (1+2+4) deltametrin (2) esfenvalerato (2) zeta-cipermetrin (2)	
Plagas de suelo Gusanos grises <i>Agrotis</i> sp. y otras	Plántulas	Hasta 2 hojas	% Plántulas afectadas		En función del historial de la parcela	En la siembra		benfuracarb (2+7) clorpirifos (2+7) teflutrin (2+7)	Tratamientos de las semillas
Gusanos de alambre									

PLAGA / ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO				CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL		OTROS
	MÉTODO			UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS	QUÍMICOS		
	Unidad Muestral Secundaria		Escala de Valoración						
	Elemento	Periodo							
Pulgón <i>Aphis fabae</i> <i>Myzus persicae</i>	Planta entera	abril - junio	Nº de colonias (> 25 pulgones) / planta	-	0.10 colonias (>25 pulgones) / planta o 0.20 colonias (>25 pulgones) / planta con presencia significativa de fauna auxiliar	Primavera.	<i>Lasioptichus pyrastris</i> L., <i>Epistrophe balteata</i> D., Neuroptera: Chrysopidae, <i>C. septempunctata</i> L., <i>Adalia bipunctata</i> L.	esfenvalerato (2) metil clorpirifos + cipermetrin (1+2+4) pirimicarb (4)	Intervenir con colonias pequeñas (25-50 pulgones), preferentemente En los tratamientos añadir siempre mojanete. Usar a 5 Kg./ cm2 de presión
Noctuidos <i>Spodoptera</i> spp.	Planta entera	Otoño a Verano	Nº de larvas pequeñas (L1-L2) / planta	-	-0.04 larvas pequeñas / planta 1 larvas pequeñas / planta 3 larvas pequeñas / planta	En cotiledones Primavera Verano	-	alfacipermetrin (2) bacillus thuringiensis cipermetrin (2) clorpirifos (1+2+4) deltametrin (2) esfenvalerato (2) zeta-cipermetrin (2)	Vigilar en otoño parcelas cercanas de algodón próximas a la recolección. Tener precaución en el uso de piretroides con presencia de araña roja en el cultivo
Caracoles y babosas	Plántula	Otoño	% Plántulas afectadas		Presencia significativa	Otoño -invierno	-	metaldehido (3) metiocarb (3+4)	-
Nematodo de quiste <i>Heterodera schachtii</i>	Muestra de suelo *(ver nota 3)	Antes de la siembra	Nº de huevos + juveniles J2 en 100g de suelo seco	100-200 (ligero) 200-600 (moderado) 600-1.300 (severo)	150 huevos + J2	Antes de la siembra	-	-	Uso de brasicáceas como plantas-trampa Rotaciones cada 4 -6 años Limpieza de malas hierbas Evitar siembras tardías de diciembre –enero Rotaciones con cultivos no huéspedes (cereal, algodón, tomate,...) Uso de variedades tolerantes

PLAGA / ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO				CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODO				UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS	QUÍMICOS	OTROS
	Unidad Muestral Secundaria		Variable de densidad	Escala de Valoración					
	Elemento	Periodo							
	Oidio <i>Erysiphe betae</i>	Planta entera	Abril –junio	Presencia de nuevo micelio en planta	0= Ausencia 1= Presencia	<u>Primer tratamiento:</u> Presencia de primer micelio en borde, preferentemente <u>Siguientes Tratamientos:</u> Presencia de nuevo micelio y mínimo de 21 días	Primavera	-	<u>1º tratamiento:</u> azufre 2º tratamiento y siguientes: azufre carbendazima + flusilazol (5+6) Ciproconazol+trifloxistrobin (5+6) Epoxiconazol (5+6) difenoconazol + fenpropidin (5+6) flutriafol (5+6) procloraz + propiconazol (5+6)
Roya <i>Uromyces beticola</i>	Hoja intermedia	Marzo- julio	% de hojas intermedias con presencia	0= Ausencia 1= Presencia	<u>Primer tratamiento:</u> 25% de hojas con presencia <u>Siguientes tratamientos:</u> Según evolución y mínimo de 21 días	Primavera -Verano	-	bitertanol (6) difenoconazol + fenpropidin (5+6) flutriafol (5+6) Ciproconazol+trifloxistrobin (5+6) Epoxiconazol (5+6)	-
Cercospora <i>Cercospora beticola</i>	Hoja intermedia	Diciembre- Enero Abril -julio	% de hojas intermedias con presencia.	0= Ausencia 1= Presencia	<u>Primer tratamiento:</u> 10 % de hojas con presencia <u>Siguientes tratam.:</u> Según evolución y mínimo de 21 días	Invierno Primavera- Verano	-	carbendazima + flusilazol (5+6) Ciproconazol+trifloxistrobin (5+6) Epoxiconazol (5+6) difenoconazol + fenpropidin (5+6) flutriafol (5+6) maneb mancoceb	Precaución especial en otoño - invierno con cultivo superior a 10 hojas verdaderas

PLAGA / ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO				CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODO				UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS	QUÍMICOS	OTROS
	Unidad Muestral Secundaria		Variable de densidad	Escala de Valoración					
	Elemento	Periodo							
	Podredumbre blanca o esclerocio <i>Althelia rolfsii</i>	Planta entera	mayo -junio recolección	% superficie afectada	< 1% leve 1-10% moderado > 10% severo	En función del historial de la parcela		-	
Lepra o verruga <i>Physoderma leproides</i>	Planta entera	Mayo hasta recolección	% de plantas con tumor en corona	< 10% leve 10-30% moderado > 30% severo	Parcelas con antecedentes de más del 10% de incidencia en corona				Uso de variedades menos susceptibles. Drenar la parcela. Dar labores en profundidad (subsolado). Evitar siembras muy tempranas.

Notas explicativas:

- *1.- Trampa de gravedad (tipo botella de aceite): Colocar una batería (3 trampas a 50-100 m entre ellas) en las lindes próximas a parcelas de remolacha de la campaña anterior.
- *2.- 1 trampa cada 2.5-50 m en lindes sospechosa. En el resto de lindes, colocar 1 trampa/ linde y 1 trampa en el centro de la parcela.
- *3.- Muestreo de suelo de 0-15 cm de profundidad formada por 25 submuestras.

RESTRICCIONES DE USO:

- (1) Utilizar sólo cuando, con el uso de otras materias activas de menor impacto ambiental, no sea posible el control de la plaga o enfermedad.
- (2) Respetar la banda de seguridad de distancia a los cursos de agua contemplada en los condicionamientos preventivos de riesgos (mitigación de riesgos medioambientales) del Registro de Productos Fitosanitarios; en su defecto, se respetará una banda de seguridad de 20 metros.
- (3) Utilizar solamente como cebo en granulado.
- (4) No utilizar en Espacios Naturales Protegidos ni en sus zonas de influencia, oficialmente declaradas.
- (5) Máximo tres aplicaciones por campaña, sobre la misma parcela.
- (6) Alternar con otras materias activas, preferentemente de otros grupos químicos no IBS.
- (7) Utilizar solo aplicado al suelo.